



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso: Pertencia No. 255994089001201900016  
Demandante: José Bertildo Roa Merchán y Oros.  
Demandados: Rafael Tito Roa Díaz Y Otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Apulo, (Cund.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO A DECIDIR.

Se resuelve la adición al auto proferido el 9 de julio del año en curso, de acuerdo a la petición de la parte actora.

#### CONSIDERACIONES:

Con auto del 9 de julio de 2021, se hizo control de legalidad y se dispuso designar curador ad-Lítem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

En termino la apoderada actora, solicita se adicione el aludido auto, teniendo en cuenta que el Juzgado mediante auto del 4 de julio de 2019, designó al doctor MIGUEL HONESTROZA SALCEDO, como curador ad-Lítem para representar a los demandados determinados que no comparecieron y a los indeterminados, profesional que tomó posesión del cargo y dentro del término contestó la demanda.

El artículo 287 del código General del Proceso, en su inciso 3 nos indica "...los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del termino de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo termino..."

Es evidente que la solicitud se hizo dentro del aludido termino, que además le asiste razón a la peticionaria, pues efectivamente a los folios 432 se designa como curador de los indeterminados y determinados emplazados al doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, quien acepta dicha designación, se posesiona y contesta la demanda como consta a folios 436, 437, 443 a 445 del proceso digitalizado.

En consecuencia, se dejará sin efecto el numeral tercero del auto proferido el 9 de los cursantes mes y año, ya que como se observa dentro del proceso, los demandados determinados que no comparecieron al proceso e indeterminados se encuentran representados por el doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, como curador ad-Lítem designado.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.

#### RESUELVE

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral tercero del auto proferido el 9 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que el doctor MIGUEL HINESTROZA SALCEDO funge como curador ad-Lítem de los demandados determinados que no comparecieron al proceso e indeterminados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical line with a small flourish at the bottom.

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

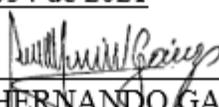
Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641f5a6d11a344d072204618a5703b7417010fa39ebaa024fd45e0c996593313

Documento generado en 26/07/2021 08:02:15 p. m.

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), julio 27 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 054 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--